



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 772

Lunes 23 de Junio de 1856.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En la noche del 15 del corriente fueron robadas de la iglesia de Venturada las alhajas cuya lista se inserta á continuación, y verificado el oportuno reconocimiento por el alcalde de dicho pueblo y el comandante de la guardia civil del puesto de Cabanillas, resultó fracturada la puerta principal de dicha iglesia con una barra pequeña, sin que las diligencias practicadas hasta hoy hayan suministrado dato alguno sobre los perpetradores de tal delito. He dispuesto pues anunciarlo en este periódico para que los alcaldes de los pueblos limítrofes, los comandantes de los inmediatos puestos de la guardia civil y los demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura de los indicados criminales poniéndolos con las seguridades necesarias á disposición del juez correspondiente.

Madrid 21 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

#### *Alhajas robadas.*

Un copon grande como de una cuarta, de plata, unida la tapa por medio de un gozne, su peso como tres cuarterones.

Otro mas pequeño tambien de plata, su peso como media libra figura de una taza pequeña con el que se administraba á los enfermos.

Un viril de oro, como de dos onzas.

Dos copas de cáliz de plata sobredorada, como de seis onzas cada una con unos adornos en su circunferencia. seis onzas cada una.

Dos patenas y cucharillas de plata sobredoradas, su peso como un cuarteron cada una.

Un platillo y vinageras de plata, el platillo ovalado y las tres piezas como libra y media.

#### *Minas.*

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Victoriano Garcia, para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse Hermosura, sita en la Sierra, término y distrito municipal de San Mamés, lindando al Ste. con el Arroyo de la Baqueriza; M. con tierras de Alfonso Arribas; Pte. con reajo del Cuervo, y N. con corral de la Baqueriza; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 14 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Nicanor Montero, para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse La Nube, sita en el Cerro de la Pala, término y distrito municipal de Miraflores de la Sierra, lindando al Mediodia con el Cancho que se ve desde la Fuente del Pino; al Saliente con el pozo de la Fuente del Carro; al Poniente con la mina Carcamona, y al Norte con Canchos de arriba del referido Cerro de la Pala; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín de esta provincia en



cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 14 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.*

Por la direccion general de contribuciones con fecha 10 de abril último se ha dirigido á esta oficina la comunicacion siguiente:

«El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 26 de marzo próximo pasado una Real orden por la cual, con objeto de uniformar la legislacion de condonaciones y compensaciones se ha servido S. M. disponer que toda clase de débitos que por contribuciones estinguidas y corrientes resulten á favor del Tesoro hasta fin de 1850 puedan ser condonados con el pago del 30 por 100 en metálico en la misma forma que dichos débitos pueden ser compensados con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia.—Y la direccion ha acordado comunicar á V. S. esta disposicion para su conocimiento y fines correspondientes.»

Y la administracion la publica para que llegue al de aquellos á quienes interese.

Madrid 5 de junio de 1856.—José Maria Camacho.

Deseando esta Administracion que la recaudacion del impuesto del 20 por 100 de propios correspondiente al segundo trimestre del corriente año que vence en 1.º del mes próximo, se realice en el término mas breve posible en bien de los intereses de la Hacienda pública y del municipio; al efecto cree en su deber esta oficina recordar á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia las reglas que deben tenerse presentes al proceder á la redaccion de las certificaciones de valores consiguientes á llenar este servicio.

Los documentos espresados, serán estendidos en papel del sello cuarto á nombre de los respectivos secretarios; contendrán el V.º B.º del alcalde primero y el sello ó timbre de las corporaciones.

Se comprenderán en dichas certificaciones todos los vencimientos anteriores al 1.º de julio, háyanse hecho ó no efectivos.

Serán estendidas estas con la fecha de 30 de junio, remitiéndolas por el primer correo á fin de que el 5 del mes inmediato estén hechos los procedentes cargos por esta administracion.

Estos se solventarán por los ayuntamientos en los diez dias siguientes ó sea hasta el 15 de julio.

Los ayuntamientos que no hubiesen tenido vencimientos de plazo alguno en el trimestre, darán igualmente la certificacion que se reclama, con todos los requisitos marcados, espresando en ella este extremo y las causas de él.

Se manifestará asimismo en todas las certificaciones si se han obtenido de la recaudacion los resultados que era de esperar, marcando los motivos en que se funde la alta ó baja de ella.

La Administracion se promete de las corporaciones populares llenarán esta parte de su cometido con la preferencia que su importancia exige, activando todo lo posi-

ble la recaudacion de los vencimientos que correspondan al segundo trimestre que va á vencer, pudiendo las que lo tengan á bien adelantarse á la fecha señalada á hacer el pago de su adeudo.

Madrid 5 de junio de 1856.—José Maria Camacho.

**CONTADURIA CENTRAL.**

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de julio último dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion en el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en la Real orden de 22 de agosto último, que inserta la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, todos los señores cesantes, jubilados, pensionistas del Monte-pio, remuneratorias y de gracias que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y residen actualmente en esta corte, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el dia 1.º al 20 de julio próximo venidero, provistos de los documentos siguientes: Los señores cesantes y jubilados, con la certificacion ú oficio original expresivo de su clasificacion, con un certificado del alcalde constitucional, ó de barrio respectivo que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad y con la declaracion siguiente, que podrán extender y firmar á continuacion del certificado precedente. «Declaro, bajo mi responsabilidad, no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de (cesantía, jubilacion, Monte-pio, etc.) consignada en la Tesorería central.» Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certificacion ú oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan, y la fé de estado con el certificado de residencia, y la declaracion expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuacion de dicha fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indicados, por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, si fuese en España, y si en el extranjero, ante el Cónsul español mas inmediato, espresando aquella circunstancia, é igualmente su verdadera vecindad; y los individuos que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo, cuya autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduría dentro de los seis dias siguientes al 20 citado, los documentos que presenten los interesados avecindados en el término de su demarcacion, acompañados de los demas justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada Real orden de 22 de agosto próximo pasado.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta corte no pudiese presentarse en persona en esta



Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á ella el oportuno aviso, expresando con toda claridad las señas de su habitacion, para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar.

Con objeto de que los señores interesados, cuyos haberes radican en la mencionada Tesorería central, experimenten la menor incomodidad posible, para cumplir con la revista preceptuada, y facilitar al propio tiempo la uniformidad debida en la redaccion de los documentos que han de presentar, podrán servirse recoger previamente de esta Contaduría, impresos de certificados adecuados á la situacion en que cada cual se encuentra.

Madrid 19 de junio de 1856.—El Contador central,  
Antonio Martinez Lage. 2

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 29 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el 5 de julio próximo á las doce del dia, para el arriendo en pública subasta del edificio situado á la derecha de la primera Esclusa del Canal de Manzanares.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, en el cual se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 1,000 rs. en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen, al de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 100 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, no bajando de 10 reales.

Madrid 12 de junio de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_ enterado  
del anuncio publicado con fecha de \_\_\_\_\_  
y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de \_\_\_\_\_  
se compromete á tomar á su cargo \_\_\_\_\_  
con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Guadalajara.*

#### OPOSICIONES.

Esta Comision provincial ha acordado den principio

las oposiciones á las escuelas de niñas que á continuacion se expresan el dia 11 del próximo mes de julio á las diez de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador.

Illana. Dotada con 2,000 rs. anuales, retribuciones de las niñas no pobres y casa.

Hiendelaencina. Su dotacion 2,000 rs anuales, retribuciones y casa.

Las aspirantes habrán de presentar con seis dias de anticipacion en la Secretaría de esta Comision, los documentos siguientes:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º, dirigida al Presidente del Tribunal de oposiciones.

2.º Fé de bautismo que acrediten tener 21 años cumplidos.

3.º El título que tengan, ó certificacion legalizada del mismo.

4.º Certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio en la que acrediten su buena conducta.

5.º Algunas labores mas usuales y útiles.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo al programa establecido en la Real órden de 3 de febrero de 1855.—Guadalajara 11 de junio de 1856.—El Gobernador Presidente, Benigno Quirós y Contreras.—Manuel Villegas Alcaraz, secretario.

#### *Providencias judiciales.*

Don Cipriano Dominguez, comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica, magistrado de audiencia de provincia y juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad.

Hago saber: Que en el juicio ordinario pendiente en mi juzgado, á instancia de don Hermenegildo Gandarillas, en concepto de presidente y como tal representante de la sociedad minera «*Leonesa Madrileña*» que explota la mina titulada «*Maria Eugenia*,» con don José Diaz Redondo, sobre que se declaren amortizadas las acciones números setenta y nueve y ochenta de dicha sociedad, sustanciado con arreglo á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

*Sentencia.*—En la villa y corte de Madrid á siete de junio de mil ochocientos cincuenta y seis: el señor don Cipriano Dominguez, comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica, magistrado de audiencia de provincia y juez de primera instancia de esta capital, y su distrito de la Universidad, habiendo visto y reconocido estos autos seguidos entre partes, de la una don Hermenegildo Gandarillas, en concepto de presidente y como tal representante de la sociedad minera titulada «*Leonesa Madrileña*,» que explota la mina «*Maria Eugenia*,» y de la otra don José Diaz Redondo, de esta vecindad, y en su rebeldía los estrados del juzgado, sobre que se declaren caducadas las acciones números setenta y nueve y ochenta de dicha sociedad; por ante mi el infrascrito escribano del número dijo S. S.

Resultando que D. José Diaz Redondo representa dos acciones en la la citada sociedad minera, sin que conste haberselas trasferido ó enagenado á persona alguna:

Resultando que el mismo no ha satisfecho los dividendos pasivos, números ocho al catorce inclusivos, que fueron repartidos por la junta directiva, en uso de las facultades que la concede el reglamento para el gobierno, administracion y direccion de la espresada sociedad:

Considerando que con arreglo á lo que se dispone en el artículo veinte y seis de dicho reglamento, todo socio viene obligado á pagar en el término prefijado las cuotas ó dividendos que se repartan á la accion ó acciones que representa en la sociedad, entendiéndose que renuncia á aquellas en el mero hecho de no verificarlo:

Considerando que por don José Diaz Redondo no se ha excepcionado ni aducido prueba alguna en contrario.

**Falla.**—Que debia de declarar y declaraba amortizadas las dos referidas acciones, números setenta y nueve y ochenta, condenando á don José Diaz Redondo á que entregue las láminas ó títulos que dichas acciones representan y al pago de todas las costas. Y por esta su sentencia que se hará notoria con respecto al demandado en los estrados del tribunal y á virtud de edictos que se publicarán en el Diario oficial y Boletín de esta provincia, según se dispone en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Cipriano Dominguez.—Mariano Garcia Sancha.

Y para que conste y llegue á noticia del demandado D. José Diaz Redondo, la sentencia que queda inserta, se publica por medio del presente edicto, conforme á lo acordado en la misma, y á los efectos prevenidos en la ley. Dado en Madrid á catorce de junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Cipriano Dominguez.—Por mandado de S. S., Dr. Mariano Garcia Sancha.

#### ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido día 1.º de julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de órden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Fuentidueña y sus asociados, que previene la ley de presupuestos de 16 último, han acordado subastar el derecho impuesto sobre el aceite, jabon, tocino, vino, aguardiente y otros artículos como arbitrio para cubrir la cuota, que ha correspondido en la derrama general y déficit de los presupuestos provincial y municipal. Sus remates están señalados los días 24 y 29 del actual á las once de la mañana, en la sala capitular.

En la villa de Villaconejos para atender al pago del 50 por 100 de lo que satisfacía por consumos en el trienio de 1851 á 1853 y demas derrama con arreglo á la ley de presupuestos de 16 de abril último, se arriendan los derechos y ventas exclusivas al por menor desde 1.º de julio á fin de diciembre del presente año, de los artículos de

aceite, vinagre y jabon, tocino y embutidos, vino, aguardiente y licores y abasto de carnes, bajo los pliegos de condiciones que estan de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento, y en las casas del mismo tendrán lugar sus dos remates los días 24 de junio y 1.º de julio de diez á doce de sus mañanas.

Se halla vacante la plaza de médico titular de Fuenlabrada de Madrid; su poblacion 470 vecinos; corresponde al partido judicial de Getafe, y dista de la capital dos leguas y media. La dotacion anual consiste en 8,000 rs., que percibirá del ayuntamiento por mensualidades vencidas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el día 4 de julio al Sr. presidente del ayuntamiento, acompañando nota que espese la clase y fecha del título y los puntos en que hayan ejercido.

Para cubrir la contribucion de derrama general, gastos provinciales y municipales; se arrienda en la villa de Arava en un solo remate que tendrá lugar el día 29 del presente mes, la venta exclusiva al por menor del vino, aguardiente, vinagre, tocino, embutidos, aceite y jabon, los artículos agregados de la tienda de mercería y 25 céntimos de derechos por fanega de cebada, 50 por carga de paja y un real 50 céntimos por carro de id., 50 por fanega de trigo y 25 por arroba de harina, todo bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

#### TAFIONA.

Se arrienda una en Navalcarnero distante cinco leguas de Madrid, y es carretera real de Estremadura: ha cocido en ella mas de cuarenta años el ya difunto Paco Mesa, y se despachan de 18 á 20 fanegas de pan diarias hasta fin de mayo, y desde 1.º de junio hasta mediados de octubre unas 24 fanegas tambien diarias.

Los que quieran arrendarla, se avistarán con su dueño que vive en el mismo Navalcarnero. 2

En virtud de la superior autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública subasta en la villa de Perales de Tajuña, el aprovechamiento del esparto de los montes de Valdealcones y dehesa de Valdeporquerizas, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento; habiéndose señalado para su remate el domingo 29 del corriente y hora de las cuatro de su tarde en la sala capitular.

#### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de 58      á 63      rs. vn.  
Cebada..... de 29      á 31 1/2      rs. vn.  
Algarrobas.. de 23 1/2 á 24 1/2      rs. vn.

Madrid 22 de junio de 1856.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madra Alta, 12.*